



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

PRESENTE.

El suscrito diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4; y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de implementación de un sistema de notificaciones electrónicas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La impartición de justicia en el siglo XXI impone a todos los tribunales del país el reto de implementar y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), a favor de la más amplia protección de los derechos humanos de los justiciables. El uso cotidiano de herramientas tecnológicas por la jurisdicción a fin de agilizar las comunicaciones procesales con las partes, constituye un medio eficaz para cumplir con el imperativo constitucional de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, contenido en el artículo 17, párrafo segundo de nuestra Constitución federal.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La justicia electoral no es ajena a este mandato constitucional, y, tampoco debe serlo respecto a la institucionalización y uso de las TIC's, en el desarrollo y resolución de los procesos jurisdiccionales, en la materia.

ARGUMENTOS

En esta lógica, con miras a modernizar las comunicaciones formales que realiza el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a las partes involucradas en los medios de impugnación de orden local, propongo la modificación y adición de diversos artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. El objetivo central de mi iniciativa es transitar de las reglas de Ley vigentes para la notificación por correo electrónico convencional a la implementación de un **sistema de notificaciones electrónicas**, cuyo rigor técnico y procedimental permitirá blindar la seguridad de las comunicaciones procesales realizadas por esa vía, agilizar al máximo los tiempos de notificación, al tiempo que permitirá hacer más eficientes los recursos materiales y humanos del Tribunal, utilizados para practicar notificaciones personales. Incluso, la transición a las notificaciones electrónicas de actuaciones judiciales implicará una disminución gradual del consumo de papel, que sin duda también contribuirá en alguna medida a reducir la tala de árboles, de lo cual como legisladores responsables debemos hacernos cargo a corto, mediano y largo plazo.

La intención es que el cambio de enfoque normativo y la implementación del sistema de notificaciones electrónicas sea un catalizador para que a corto plazo el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, realice la mayoría de sus notificaciones por este medio, lo cual trae aparejada la necesidad de difundir por los medios a su alcance el uso de dicha tecnología entre las partes de los procedimientos que resuelve.

En el ámbito de la jurisdicción electoral federal, desde la reforma del uno de julio del año 2008, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé las bases para las notificaciones electrónicas a cargo de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mecanismo que las mismas han aplicado y perfeccionado de manera paulatina. Sobre esa base legal, en septiembre de 2010, la Sala Superior de dicho tribunal acordó la



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

implementación de las notificaciones por correo electrónico¹ y en febrero de 2018, adecuó el procedimiento para transitar al uso de las notificaciones electrónicas.²

En esta ciudad capital, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de 21 de diciembre de 2007, con sus diversas reformas, así como la actual Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, publicada el siete de junio de 2017, se limitaron a establecer la posibilidad de que las partes de los medios de impugnación fueran notificadas mediante correo electrónico, cuando así lo autorizaran expresamente. Sin embargo, dichas regulaciones no brindaron mayores reglas para promover que con el transcurso del tiempo la notificación por medios electrónicos sea la manera ordinaria para notificar las actuaciones del Tribunal electoral local. Tan es así, que hoy en día la práctica más común para comunicar a las partes actoras las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México siga siendo la notificación personal, a las autoridades electorales y partidos políticos señalados como responsables siga siendo por oficio y, tratándose de acuerdos de trámite, lo común sea notificarlos mediante los estrados físicos de la autoridad jurisdiccional.

Transitar a un verdadero sistema de notificaciones electrónicas desde la Ley adjetiva electoral significa poner al día a nuestro Tribunal Electoral local, dotándolo de las bases normativas para que desde su ámbito de autonomía desarrolle e instrumente los procedimientos necesarios para concretar este cometido, en beneficio directo de los justiciables, de las autoridades consideradas responsables y de las demás partes en los medios impugnativos que soliciten ser notificados por vía electrónica. Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia y utilización de los medios de notificación vigentes.

Por tales motivos, estimo pertinente proponer la reforma y adición a los siguientes artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México:

La modificación del artículo 44, párrafo tercero, fracción III de la Ley Procesal en vigor para establecer que en los escritos de comparecencia, los terceros

¹ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez.

² Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2018, de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

1 LEGISLATURA

interesados deberán señalar una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica.

En los artículos 47, fracción II; 62, párrafos primero y segundo y 72, párrafos primero al tercero de la Ley Procesal, propongo reformar su texto para transitar de las referencias a la notificación por correo electrónico a las notificaciones electrónicas, cambio no solamente conceptual, sino que implica justamente la creación de un sistema procedimental para dar certidumbre jurídica y seguridad informática a las notificaciones por esta vía.

Para tal efecto, se propone adicionar un párrafo sexto y seis fracciones al artículo 62 de la Ley Procesal, en el que se establezcan las bases normativas a fin de que las resoluciones y acuerdos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación puedan ser comunicados a las partes mediante un sistema de notificaciones electrónicas, reservando al Pleno la determinación del procedimiento correspondiente.

En este sentido, propongo establecer en la Ley adjetiva los criterios mínimos para brindar certeza a este tipo de notificaciones, entre ellos: la manifestación expresa de las partes para ser notificadas por esta vía desde su primer escrito de comparecencia; la entrega al solicitante de una firma electrónica certificada y una cuenta institucional en la que se realicen las notificaciones; la generación automática de la constancia sobre el envío y acuse de recibo de la comunicación procesal; los efectos de la notificación a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo correspondientes, y la definición por el Tribunal de las reglas técnicas para la expedición, vigencia, renovación y revocación del certificado de la firma electrónica, así como para la creación y baja de la cuenta institucional.

Por otro lado, mi propuesta también incluye poner a la vanguardia al Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de notificaciones electrónicas, por lo que se refiere al trámite de los procedimientos sancionadores especiales y ordinarios, así como a la resolución de estos últimos, al ser de su competencia. En esta tesitura, propongo la adición de dos párrafos al artículo 72 de la Ley Procesal, en los que se dote al Consejo General del Instituto de la atribución de implementar el sistema de notificaciones electrónicas a las partes durante la instrucción de los



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

procedimientos sancionadores ordinario y especial, así como derivado de la resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral. Esto, siguiendo las bases propuestas para el Tribunal en el párrafo sexto del artículo 62 de dicha Ley. Del mismo modo, se propone establecer que tanto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México como el Instituto Electoral de la Ciudad de México sean responsables de difundir y promover el uso de la notificación electrónica y sus beneficios, como una medida de reeducación y modernización procesal, que permita a todas las partes involucradas hacer más eficientes sus recursos.

Con ello, se logrará la estandarización de las comunicaciones procesales en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación y los procedimientos sancionadores electorales, en concordancia con las mejores prácticas internacionales en materia de impartición de justicia.

DECRETO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÚNICO. - Se modifican los artículos 44, párrafo tercero, fracción III; 47, fracción II; 62, párrafos primero y segundo; así como 72; y se adiciona un párrafo sexto, fracciones I a VI al artículo 62, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

Los escritos de comparecencia deberán:

I. ...

II. ...

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, una dirección de correo electrónico válida, en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica, cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno;

IV. ... a VII. ...



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Artículo 47. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. ...

II. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones **electrónicas** en los términos **del procedimiento** que para tal efecto emita el **Pleno del Tribunal**;

III... a VII. ...

Artículo 62. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, **por correo electrónico mediante el sistema de notificaciones electrónicas** o mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas en ésta ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por ésta ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México o, en su caso, una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar la notificación electrónica, cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

...

...

...

Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse mediante un sistema de notificaciones electrónicas, conforme al procedimiento que emita el Pleno, el cual deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

I. Se practicará cuando las partes manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificadas por esta vía desde su primer escrito de



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

comparecencia a juicio.

II. El Tribunal proveerá al solicitante de una firma electrónica certificada y una cuenta institucional en la que se realicen las notificaciones, que deberán garantizar la identidad de su titular y las medidas de seguridad informática en la transmisión e integridad de las comunicaciones procesales.

III. El sistema correspondiente generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal practicada.

IV. Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo.

V. Establecerá las reglas para la expedición, vigencia, renovación y revocación del certificado de la firma electrónica, así como para la creación y baja de la cuenta institucional.

VI. El uso de la firma electrónica certificada, de la cuenta institucional, así como de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica, será responsabilidad del usuario.

Artículo 72. Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados así lo autoricen expresamente, o en forma extraordinaria, a juicio del órgano jurisdiccional resulte conveniente para el conocimiento de una actuación, las notificaciones se podrán hacer a través de fax o mediante el sistema de notificaciones electrónicas.

Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. De la transmisión y recepción levantará la razón correspondiente el actuario del Tribunal, salvo en el caso de las notificaciones electrónicas, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 62, párrafo sexto de esta Ley.

El Instituto y el Tribunal aprobarán los procedimientos necesarios a efecto



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

*de garantizar la autenticidad y efectividad de las notificaciones electrónicas **entre dichas autoridades**, debiendo coordinarse de manera institucional a fin de establecer y utilizar un sistema informático de las mismas características.*

El Consejo General del Instituto implementará el sistema de notificaciones electrónicas a las partes en la instrucción de los procedimientos sancionadores ordinario y especial, así como en la resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral, acorde con las bases previstas en el párrafo sexto del artículo 62 de esta Ley, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, ambas autoridades serán responsables de difundir y promover, por los medios a su alcance, el uso de la notificación electrónica y los beneficios que representa utilizarla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá emitir el procedimiento que regule el sistema de notificaciones electrónicas y realizar las acciones necesarias para su implementación en el ámbito de sus atribuciones, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el cual deberá entrar en funcionamiento en un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitirá el procedimiento que regule el sistema de notificaciones electrónicas y realizará las acciones necesarias para su implementación en el ámbito de sus atribuciones, con motivo de la instrucción de los procedimientos sancionadores ordinario y especial, así como de la resolución del Procedimiento Ordinario



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Sancionador Electoral, previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el cual deberá entrar en funcionamiento en el término de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ